

que entre los servicios traspasados no figura la misión de auxiliar el suministro de aguas a los pueblos, establecida con carácter uniforme entre las regiones, por la legislación; y a que en este pueblo, que según el expediente ha acreditado reunir las condiciones necesarias, según el Decreto de 9 de Junio de 1925, para percibir el auxilio, se vería de él privado, si se descargase esa obligación en la Generalidad, que aún no la ha reconocido, el Ministro de Obras públicas propuso y así lo acordó el Consejo de Ministros otorgar la subvención de 30.531,50 pesetas, según los resultados del expediente en tanto que en la transmisión de poderes a la Generalidad de Cataluña no se incluya la obligación de referencia.

De acuerdo, pues, con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ayuntamiento de Bañeras (Tarragona) la subvención de 30.531,50 pesetas con cargo a la obligación que en el Presupuesto vigente figura en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 9.º, apartado 2.º, para las obras de su abastecimiento de aguas, que fueron otorgadas por el Delegado de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental en 31 de Agosto de 1933, cuyo auxilio le será abonado en la forma que dispone el artículo 12 del Decreto de 9 de Junio de 1925 y conforme a los resultados del expediente.

Artículo 2.º Esta obligación es reconocida por el Estado, hasta tanto se ultime el traspaso de poderes a la Generalidad de Cataluña y una vez efectuado, si quedan declarados como de su jurisdicción esta clase de auxilios.

Artículo 3.º Los plazos y demás condiciones que han de establecerse para la efectividad de esta subvención serán acordados por el Ministerio de Obras públicas e impuestos en la forma procedente a la entidad subvencionada.

Artículo 4.º Queda sin efecto toda resolución anterior contraria a lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Obras públicas,  
JULIO JUST JIMENO.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETO

Cumplidos con acierto, por el Comité de Intervención provisional en las industrias los fines que lo motivaron y modificadas las circunstancias que determinaron su constitución, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda derogado el Decreto de 25 de Julio de 1936 por virtud del cual se creo el Comité de Intervención provisional en las industrias.

Dado en Madrid a veintisiete de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,  
ANASTASIO DE GRACIA VILLARRUBIA.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He resuelto que subsistan tal y como venían funcionando todos los Comités de Información y control, ya que lo dispuesto hasta ahora, en relación con dichos Comités, sólo se refiere a los de cuartel ilegales.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Septiembre de 1936.

LARGO CABALLERO

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de recompensa formulada por el Jefe del sector de operaciones de Buitrago, ampliada por el General Jefe de la columna de Somosierra,

Este Ministerio ha resuelto promover al empleo de Capitán de Carabineros, con la antigüedad de fecha 27 de Julio último, al Teniente de dicho Instituto D. José Galán Rodríguez, por los méritos contraídos contra los elementos fascistas al mando de fuerzas en el frente de operaciones de Somosierra, desde el 26 del mencionado mes hasta la fecha, habiendo demos-

trado en todos los actos del servicio de campaña un elevado espíritu militar, amor a su carrera y, sobre todo, un gran afecto y lealtad al régimen. Madrid a 26 de Septiembre de 1936.

JUAN NEGRIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: El Decreto de 23 del actual, por el que se autoriza una recluta de 8.000 carabineros, atiende también en su artículo 2.º a que, por el Ministro de Hacienda, se puedan conceder los empleos de clases, Suboficiales y Oficiales que sean precisos para encuadrar al personal de nuevo ingreso que ha de nutrir las filas del Instituto de Carabineros y con el que habrán de formarse unidades de excepcionales condiciones maniobreras para servir de momento a las necesidades de la campaña, sin perjuicio de que, una vez concluida ésta y previos los cursos de formación precisos, se adscriban a las funciones propias del Resguardo fiscal de la Hacienda.

A dicho efecto, y para proveer a nutrir de Oficiales subalternos a las fuerzas expresadas,

Este Ministerio ha resuelto lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, en un plazo improrrogable de quince días, los Alféreces, Suboficiales y Cabos del Instituto de Carabineros que reúnan las condiciones que se fijan en el artículo 2.º y aspiran al empleo de Teniente, lo solicitarán por instancia dirigida al Sr. Subsecretario de Hacienda (Sección de Carabineros), cursándola por conducto de los Jefes de las respectivas Comandancias.

Artículo 2.º Los solicitantes deberán acreditar una conducta intachable, así como, sin dejar lugar a duda, su lealtad y adhesión a la República democrática.

Artículo 3.º Los Jefes de Comandancia remitirán con urgencia, debidamente informadas, las instancias según las vayan recibiendo.

Artículo 4.º La Sección de Carabineros, una vez reunidas todas las instancias presentadas, procederá a clasificarlas y formará con los aspirantes una relación de mayor a menor antigüedad en cada empleo, que presentará al Sr. Subsecretario, el que, después de oír los asesoramientos pertinentes, ordenará que los elegidos vayan presentándose en Madrid por tandas para sufrir un examen, que consistirá en el desarrollo por escrito de un tema marcado por el Tribunal que se nombre al efecto.